



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 290. Régimen de Créditos para la adquisición de viviendas. Normas de procedimiento complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles normas de procedimiento complementarias de las difundidas por la Comunicación "A" 844.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	REGIMEN DE CREDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS (COMUNICACIÓN "A" 775) NORMAS DE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIAS	Anexo a la Com. "A" 850
----------	---	-------------------------------

1. Las cancelaciones del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (Comunicación "A" 6111, que corresponda efectuar de acuerdo con lo establecido en los puntos 3.1.1. y 3.2.1. de la Comunicación "A" 775, no determinarán liberaciones del activo financiero especial (Comunicación "A" 793).

Cuando deba amortizarse dicha línea, se acompañará a la Fórmula 4070 nota de débito (Fórmula 3030) con valor a la fecha de suscripción del boleto de compraventa o de escrituración (en este último caso deberá coincidir con el primer día hábil de la semana siguiente a la de presentación de la Fórmula 4070).

2. Los fondos provenientes de las ventas de viviendas que deban ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria, serán retenidos por la entidad financiera interviniente y estarán sujetos a una exigencia de efectivo mínimo del 100 % desde la fecha de su recepción hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el débito vinculado con la suscripción de los títulos mencionados.
3. Las entidades deberán acompañar a la Fórmula 4072 notas de débitos (Fórmula 3030) por cada uno de los importes consignados en los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la fórmula mencionada en primer término.